



Consejo Nacional de Trabajo Social
Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN COLOMBIA**

COLOMBIA, 2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del objeto. El objeto del presente código es proporcionar a los trabajadores y trabajadoras Sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional, en el marco del respeto por los derechos humanos y lo consagrado en la constitución política de Colombia. De igual forma, establecer los criterios, fundamentos normativos, jurídicos y el procedimiento, con el objeto de definir y abordar los asuntos y el régimen disciplinario, por faltas contra la ética profesional.

PARAGRAFO. Las reglas de la ética que se mencionan en el presente código no implican la negación de otras normas universales.

ARTÍCULO 2. Del alcance. Las disposiciones de este código son del orden público e interés general, es aplicable a todo el territorio nacional y de estricto cumplimiento por parte de los profesionales de Trabajo Social.

ARTÍCULO 3. De los propósitos. Es un documento guiado por conceptos, criterios y elevados fines, que propenden enaltecer la profesión, por lo cual los Trabajadores y trabajadoras Sociales deben ajustar sus acciones a las disposiciones de la presente norma que constituyen su Código Deontológico de la profesión.

TÍTULO II.

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 4. Definición de principios. Los principios son los fundamentos, pautas y postulados que constituyen la referencia que orienta el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5. Principios. Los principios que fundamentan el ejercicio del profesional de Trabajo Social son los expresados en la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos dentro de la libertad, la justicia, la paz y el cuidado del medio ambiente. Estos principios deben regir la conducta de los trabajadores y trabajadoras Sociales en su ejercicio profesional:

- a) **Justicia.** Es un conjunto de valores esenciales, sobre los cuales debe basarse el estado y la sociedad en la búsqueda del bien común y se constituye en la voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminación y reconociendo la diversidad étnica y cultural. Así, los trabajadores y trabajadoras Sociales están llamados a asumir el compromiso de promover la justicia social para los sujetos, en particular, y para la sociedad, en general.
- b) **Dignidad.** Reconocer y valorar la individualidad, la autonomía y los derechos de todas

las personas, valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores y trabajadoras Sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos. Se encuentra definida en tres dimensiones, como valor fundante del ordenamiento jurídico y del Estado, como principio constitucional y como derecho fundamental, este último entendido como el trato especial dado a toda persona, acorde con su condición humana, considerando el enfoque diferencial y la inclusión social.

- c) **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. los trabajadores y trabajadoras Sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de empoderamiento y pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los trabajadores y trabajadoras Sociales en su ejercicio profesional. Se complementa este principio con **el respeto a la autonomía**, referida a un aspecto específico de la libertad individual, como es el autogobierno, la autodeterminación del individuo por medio de su volición consciente, libre, e informada.
- d) **Igualdad.** Principio fundante del Estado social de derecho, el cual implica que la legalidad y el procedimiento disciplinario en trabajo social, debe ser aplicado en las mismas condiciones para todos los sujetos. Desarrollada y entendida desde la equidad; hace referencia a garantizar los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por tanto, los trabajadores y trabajadoras Sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de derechos y la reducción de desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad.
- e) **Respeto a los derechos humanos.** Consideración debida a los otros por su condición de seres humanos, de conformidad con el ejercicio profesional los trabajadores y trabajadoras Sociales deben actuar reconociendo los derechos de los sujetos, sus opiniones, las diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, orientación sexual, edad, capacidad o cualquier otra característica y las diversas miradas de la realidad social, todo bajo el respeto a la dignidad humana, por ello se complementa este principio con el **reconocimiento de la diversidad y respeto por la diferencia** donde se enaltece el respeto y promoción de la equidad entre géneros y la diversidad étnica, cultural, sexual y territorial, garantizando la eliminación de toda forma de discriminación y racismo estructural.
- f) **Solidaridad.** Entendida como la intervención en acciones vinculadas a una causa común para el logro del bienestar, la equidad y la calidad de vida. Se expresa en la voluntad y capacidad de los trabajadores y trabajadoras sociales de avanzar en una causa común, para apoyar a otros, disminuir el sufrimiento de alguien más y mostrarse unidos a otras

personas, a sus necesidades e inquietudes desde la acción colectiva. Es un elemento de unión entre profesionales para el apoyo a causas comunes y colectivas.

- g) **Respeto a la autonomía de los sujetos.** Concebida como el derecho y capacidad de las personas para tomar sus decisiones sin ningún tipo de injerencia, que, junto con otros deberes constitutivos de esta, como la toma de decisiones informada consiente y no coaccionada, la tutela de los bienes personalísimos, como (la información sensible, el gobierno del propio cuerpo, el respeto a la intimidad), configuran aspectos de confidencialidad del ejercicio profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales, lo cual le otorga a la información obtenida, el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos; en este sentido, el Trabajador Social deberá garantizar el respeto a la autonomía individual.
- h) **Responsabilidad:** Asumir las consecuencias de las propias acciones y decisiones profesionales.
- i) **Integridad:** Mantener altos estándares de honestidad, transparencia y veracidad en todas las relaciones profesionales.
- j) **Actualización profesional:** Mantener actualizados los conocimientos y habilidades profesionales en función de un destacado ejercicio profesional
- k) **Confidencialidad:** Proteger la privacidad y la confidencialidad de la información en todos los niveles en las actuaciones que se desarrollen en el ejercicio profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales, de conformidad con la normatividad legal vigente.
- l) **Imparcialidad:** Evitar cualquier tipo de discriminación o favoritismo.
- m) **Bienestar de la población:** Priorizar el bienestar y el interés superior de la población, familia, grupo, comunidad con quien se desarrolla el ejercicio profesional.
- n) **Trabajo Multidisciplinario:** Trabajar en equipo y colaborar con otros profesionales, aportando experiencia y conocimiento, así como acudir a los saberes de otros profesionales, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO: PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS: Los principios éticos de los trabajadores sociales en Colombia definidos en el presente código, tienen prevalencia sobre todas las demás normas que, hacen parte del mismo estatuto, y sirven de marco de interpretación de todos los demás preceptos que integran el estatuto disciplinario que se encuentra establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO: SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad tendrá excepción, en casos en la que se evidencien violaciones a los derechos humanos, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Valores. Las características regionales, culturales e institucionales influyen en el reconocimiento que los trabajadores y trabajadoras sociales tienen de los valores asociados a su ejercicio profesional; no obstante, los valores humanos sirven de guía para encontrar el cumplimiento de los principios, en lo particular en el presente código, deben ser aplicados al

ejercicio profesional del trabajo social, los cuales se distinguen de manera universal, y dentro de estos encontramos de manera enunciativa y no taxativa los siguientes: honradez, responsabilidad, respeto, lealtad, compromiso, tolerancia, empatía, profesionalismo, prudencia. Por tanto, los trabajadores y trabajadoras sociales para llegar a definir y acordar los valores, y hasta las virtudes, según el contexto, deben orientarse por los catorce principios descritos en el artículo anterior y tener presente que la comprensión de la diferencia es pilar fundamental para establecer relaciones de diálogo y equidad.

Los principios éticos y valores antes señalados se constituyen en superioridad jerárquica o prevalencia dentro de las demás normas dispuestas en este código de ética, que guía los procesos del ejercicio profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales en Colombia, cuya finalidad ético-disciplinaria y jurídica, reconoce en el marco de la conformidad legal, la potestad y el ejercicio punitivo que ejerce el Estado, sobre este conglomerado específico de la sociedad, formado por profesionales de Trabajo Social del país, por tal razón resulta importante y además necesario su aplicación cotidiana.

TÍTULO III

FUNDAMENTOS DEONTOLÓGICOS DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 7. De las relaciones del Trabajo Social con sujetos y organizaciones con quienes se ejerce la profesión. Los trabajadores y trabajadoras sociales deberán garantizar a sujetos y organizaciones con quienes se ejerce la profesión, la mayor calidad posible en la atención, de acuerdo con lo previsto en el presente código y demás normas contempladas en la constitución política, sin que tal garantía pueda entenderse en relación con los resultados de las intervenciones profesionales.

- a) Siempre que los trabajadores y trabajadoras sociales desarrollen su ejercicio profesional, sujetos y organizaciones es su obligación partir de una evaluación, estudio, o investigación integral, destinada a establecer un análisis individual, familiar o social, como fundamento de su intervención profesional.
- b) Los sujetos y organizaciones con quienes se ejerce la profesión podrán, con plena libertad y por cualquier causa, prescindir del servicio del profesional en Trabajo Social.
- c) El Trabajador o Trabajadora Social tiene el derecho de abstenerse de atender o de interrumpir la prestación de servicios a cualquier sujeto u organización, en caso de presentarse las siguientes circunstancias:
 - Cuando los sujetos u organizaciones reciban la atención de otro profesional que, a juicio del trabajador o trabajadora Social, interfiera con la suya.
 - Que los sujetos u organizaciones que reciben la atención retarden u omitan de manera intencional el cumplimiento de las indicaciones o instrucciones

impartidas por el profesional de Trabajo Social, perjudicando el avance de los procesos.

- Que por cualquier causa exista un deterioro de las relaciones entre el trabajador o trabajadora social y los sujetos u organizaciones con quienes se ejerce la profesión, susceptible de influir negativamente en la calidad de la atención.
 - Cuando se pretenda limitar o condicionar la autonomía del trabajador o trabajadora Social en su ejercicio profesional. De las razones justificativas de la excusa a que se refiere este aparte, el trabajador o trabajadora Social deberá dejar constancia en el registro respectivo.
- d) El Trabajador y trabajadora Social no será responsable por reacciones adversas, inmediatas o tardías, de imposible o difícil previsión, producidas por efecto de sus intervenciones profesionales, en el ejercicio legítimo, profesional y responsable. Tampoco será responsable por los efectos adversos no atribuibles a su culpa, originados en un riesgo previsto cuya contingencia acepten los sujetos u organizaciones con quienes se desarrolle la atención, por ser de posible ocurrencia en desarrollo de la intervención que se requiera.
- e) Sobre el conflicto de intereses: Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional deberá hacer declaración del conflicto de interés, ante la entidad que contrata sus servicios, bajo los documentos que para tal fin disponga la institución. En caso de requerirse por la institución el profesional, deberá elevar la declaración al tribunal de ética, para su estudio y conocimiento y en caso de permitírsele adelantar la actividad, esta se llevará a cabo en términos de máxima imparcialidad. En caso de conflicto de intereses que comprometa la objetividad, el profesional deberá desistir de su participación en el proceso.
- f) En la relación con los sujetos, los trabajadores y trabajadoras sociales en su ejercicio profesional se obligan a:
- Establecer relaciones basadas en la aceptación y el diálogo, buscando empatía y confianza, para reconocerlos como legítimos y válidos.
 - Promover la defensa de los derechos humanos, la inclusión y la dignidad.
 - Reconocer a los sujetos como múltiples, diversos, actantes, determinantes y constructores de lo social y lo histórico.
 - Promover la autonomía y la libre determinación.
 - Respetar a los sujetos y por ninguna razón generar acciones que les conlleven daños en la integridad física, mental o patrimonial de las personas o comunidades con quienes se ejerce la profesión.
 - Respetar las decisiones de sujetos, familias, grupos, comunidades, con quienes va a actuar, relativas a la extensión y alcance de la intervención, y permitir la terminación de los servicios profesionales en cualquier momento.

- Poner a disposición toda su capacidad profesional, empleando todos los recursos disponibles para lograr la finalidad de su intervención, sin escatimar esfuerzos para conseguir la máxima calidad y eficacia en los procesos implementados.
- Mantener la confidencialidad de la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas, siempre y cuando ello, no vaya en contra de la constitución política.
- Reconocer, comprender e interpretar la cultura y los diferentes contextos, que encuentre, sin discriminar, limitar, o negar la atención por razones de raza, diversidad sexual o de género, grupo social, o cultural.
- Solicitar el previo consentimiento para realizar un proceso de intervención.
- Respetar los procedimientos legales, cuando existan indicios claros de vulneración a derechos fundamentales o riesgos graves para la integridad de las personas.

ARTÍCULO 8. Preceptos de obligatorio cumplimiento con la profesión

En lo relacionado con la profesión, los trabajadores y trabajadoras sociales en su ejercicio profesional se obligan a:

- a) No involucrase en acciones ilegales con el propósito de obtener beneficios personales o económicos.
- b) Evitar y no facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Denunciar a los colegas que cometan faltas contra la ética profesional.
- d) No realizar estrategias de captación de sujetos u organizaciones anunciando falsas expectativas, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados imprevisibles, o cualquier otro engaño, o maniobras encaminadas a que le asignen casos de determinadas personas o grupos, ni tampoco deberá procurar el establecimiento de un monopolio profesional en un área determinada.
- e) Ejercer su profesión con la expedición del registro profesional por parte del Consejo Nacional de Trabajo Social. La expedición del registro profesional es obligatoria para ejercer la profesión en Colombia.

ARTÍCULO 9. Preceptos de obligatorio cumplimiento con los y las colegas

- a) Reconocer y respetar el actuar profesional de otros y otras colegas.
- b) Otorgar al trabajo en equipo disciplinario la importancia requerida para una atención integral.

- c) Compartir y socializar conocimientos, saberes e informaciones que propendan a generar acciones en pro del cambio cuando se requiera.
- d) Abstenerse de emitir juicios que puedan causar perjuicios morales, personales, profesionales, daño al buen nombre, a los y las colegas.
- e) Mantener una actitud de solidaridad y respeto, por lo que se prohíbe la competencia desleal.
- f) Denunciar oportunamente ante el Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS, los casos de violación a lo estipulado en este Código, aportando pruebas debidamente soportadas.
- g) Reconocer y valorar los aportes de los y las colegas.
- h) Respetar los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 10. Preceptos de obligatorio cumplimiento con otros y otras profesionales. En la relación con otros profesionales, los trabajadores y trabajadoras sociales en su ejercicio profesional se obligan a:

- a) Reconocer y respetar los desarrollos de las demás profesiones y a sus profesionales.
- b) Otorgar al trabajo ínter y transdisciplinario la importancia requerida para una atención integral de los sujetos y organizaciones.
- c) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a la atención integral.
- d) Abstenerse de emitir juicios que puedan causar perjuicios morales, personales o profesionales.

ARTÍCULO 11. Preceptos de obligatorio cumplimiento con las organizaciones, la sociedad y el Estado.

- a) Ejercer la profesión contando con el registro profesional obligatorio expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”.
- b) Promover mediante procesos de intervención, políticas, planes, programas y proyectos impulsados por organizaciones públicas, privadas y sociales, dirigidas a propiciar procesos de inclusión, vinculación y cohesión social que aporten a la transformación social.
- c) Cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos, para buscar la transformación social, cultural, ambiental y política de la realidad y los territorios, propios de su ejercicio profesional.
- d) Realizar un análisis crítico y propositivo frente a la cuestión social, con miras a la cualificación de los servicios frente a las legítimas demandas e intereses de los sujetos u organizaciones con quienes se desarrolla el ejercicio profesional.
- e) Defender, en las políticas y los programas institucionales, los derechos de los sujetos y organizaciones de base.

- f)** Analizar, cuando se participe en equipos interdisciplinarios, las decisiones relacionadas con políticas institucionales, para conocer y denunciar violaciones de los principios éticos establecidos en este Código.
- g)** Mantener la confidencialidad de la información.
- h)** Cuidar los insumos que para el desarrollo del cargo le sean dispuestos, a los profesionales de Trabajo Social, por las organizaciones que los contraten.
- i)** Manejar con honradez los recursos financieros que se le confíen.
- j)** Evitar acciones simuladas o fraudulentas con fines de ocultamientos financieros.
- k)** Cumplir a cabalidad los deberes profesionales a que está obligado en las instituciones en las cuales preste sus servicios, salvo en los casos en que ello implique la violación de las disposiciones de la presente ley y demás normas legales vigentes. En esta última eventualidad, así se lo hará saber a su superior jerárquico.
- l)** No podrá recibir por su actividad profesional, remuneración distinta de la que constituya su propio salario u honorarios. Por consiguiente, no podrá establecer retribuciones complementarias del mismo usuario, a ningún título.
- m)** El Trabajador y trabajadora social no aprovechará su vinculación con una institución para inducir a los sujetos que reciben sus servicios que mediante ella los reciban, a que los utilicen en el campo privado de su ejercicio profesional.
- n)** Los cargos de dirección y coordinación de servicios de Trabajo Social en instituciones públicas y privadas de diferente índole deberán ser desempeñados por trabajadores y trabajadoras sociales así titulados, por una Institución de Educación Superior reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces en caso de ser extranjero.
- o)** Las direcciones de programas académicos o de facultades de Trabajo Social, en los diferentes niveles de formación, deberán ser trabajadores o trabajadoras sociales así titulados, por una Institución de Educación Superior reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces en caso de ser extranjero.
- p)** La presentación por parte de un trabajador o trabajadora Social de documentos alterados o falsificados, así como la utilización de recursos irregulares para acreditar estudios en el campo del Trabajo Social o disciplinas afines, constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales, a que haya lugar.
- q)** Establece como obligatoria en todas las Facultades y Programas de Trabajo Social, la formación en ética profesional y la enseñanza de los fundamentos históricos y jurídicos sobre responsabilidad legal de la profesión.
- r)** Cumplir las obligaciones laborales, o de familia, impuestas en sentencias judiciales o administrativas en firme.
- s)** Respetar los derechos de propiedad moral e intelectual de terceros, procurando citar a tratadistas, y reconociendo los derechos de tal estirpe, en las diversas instancias del ejercicio profesional.

TITULO IV.
REGULACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 12. Sobre los servicios profesionales y de propiedad intelectual. Los y las profesionales de Trabajo Social, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) El trabajador y trabajadora social podrá utilizar métodos o medios de publicidad para promocionar sus servicios profesionales, siempre y cuando proceda con objetividad y veracidad, manteniendo siempre una estricta sujeción a la ética.
- b) El anuncio profesional, cualquiera que sea el medio de divulgación de este, se concretará al nombre del trabajador y trabajadora social, la universidad que le confirió el título, la especialidad legalmente reconocida y los estudios de actualización o de posgrado realizados.
- c) Compete al Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”, la vigilancia y control de los anuncios con que los y las profesionales de Trabajo Social ofrecen sus servicios. El Consejo podrá ordenar su modificación o retiro cuando no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.
- d) El Trabajador y trabajadora Social tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones que realice con fundamento en sus conocimientos intelectuales, así como sobre otros documentos que reflejen su criterio personal o pensamiento científico, inclusive sobre las anotaciones suyas en registros, salvo que ceda esos derechos por medio de documento firmado.
- e) El Trabajador y trabajadora Social sólo podrá publicar o auspiciar la publicación de trabajos que se ajusten estrictamente a los hechos científico-técnicos. Es antiético presentarlos en forma que induzca a error, bien sea por su contenido de fondo o por la manera como se presenten los títulos

TÍTULO V.
DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL

Incurrir en faltas contra la Ética Profesional, los Trabajadores y trabajadoras Sociales que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley y las demás normas universales al respecto.

TÍTULO VI.
PROHIBICIONES

- a) **Sobre los informes:** Las y los profesionales en trabajo social se abstendrán de realizar

expresiones que conduzcan a desvaloración o discriminación por género, raza, edad, origen, creencia o condición socioeconómica. Deberán ser prudentes y respetuosos, frente a los informes escritos que realice en ejercicio de su profesión

- b) **Sobre la Publicidad:** El profesional se abstendrá de realizar estrategias de captación de clientes anunciando falsas expectativas, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados imprevisibles, o cualquier otro engaño o maniobras encaminadas a que le asignen casos de determinadas personas o grupos, ni tampoco deberá procurar el establecimiento de un monopolio profesional en un área determinada.
- c) **Sobre su firma.** El profesional se abstendrá de prestar su nombre y/o su firma a personas que, sin la titulación, realizan actos propios del ejercicio del Trabajo Social y denunciará los casos de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades engañosas.
- d) **Sobre el conflicto de intereses:** Las y los profesionales en Trabajo Social se abstendrán de actuar bajo situaciones en que estén comprometidos éticamente bajo conflictos de intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional deberá hacer declaración del conflicto de interés, previo a realizar su actividad, la cual será estudiada por el Tribunal de ética, y en caso de permitírsele adelantar la actividad, esta se llevará a cabo en términos de máxima imparcialidad.
- e) **Prioridad de las personas sobre las instituciones:** Las y los profesionales en trabajo social se abstendrán de prestar sus servicios en una institución sin el cumplimiento del deber de cuidado, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales en aquellas ocasiones en que proceda, habrá de hacerse valer ante las autoridades competentes.
- f) **Integridad profesional:** El profesional de Trabajo Social deberá rechazar la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser utilizados en contra de los intereses legítimos de sujetos u organizaciones.
- g) **Prebendas:** Se prohíbe solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades, o participar comisión por honorarios entre colegas o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo;
- h) **Diligencia y profesionalismo:** Está prohibido para las y los profesionales en trabajo social, omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales sin justificación fehaciente.
- i) **Protección de la naturaleza:** Está prohibido para las y los profesionales en trabajo social, realizar algún tipo de daño o detrimento a la naturaleza, como resultado de su intervención profesional.
- j) **Rechazo a la intervención.** Por ninguna razón se restringirá la libre decisión de las personas a abandonar la intervención y acudir a otro profesional. (En el desarrollo del principio de Autonomía).

DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES

Prohibiciones Especiales. A continuación, se enuncian prohibiciones especiales, a modo enunciativo y no taxativo. Por lo anterior, a toda y todo trabajador o trabajadora Social le está prohibido:

- a)** Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad pública o privada en la que preste sus servicios.
- b)** Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios en el ejercicio de la profesión de trabajo social.
- c)** Ejecutar actos de violencia física, psicológica, verbal, de género, cultural, simbólica, contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona.
- d)** Ejecutar actos de injuria o calumnia contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona en el ejercicio profesional de trabajo social, así determinados mediante providencia ejecutoriada, por la autoridad penal competente.
- e)** Ejecutar en su ejercicio profesional en el lugar de trabajo o de intervención, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- f)** Presentar información inexacta o documentos falsos u omitir información para su vinculación o permanencia en un cargo público o privado, o para obtener promociones o ascensos o para justificar una actuación en ejercicio de su profesión como Trabajador Social.
- g)** Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida injustificada de bienes, elementos, expedientes o documentos que le hayan sido confiados o que haya obtenido en ejecución de sus funciones y que causen perjuicio a las entidades públicas o privadas a las cuales presten sus servicios.
- h)** Ejercer cualquier clase de coacción o presión indebida, de manera directa o indirecta contra cualquier persona, a fin de obtener provecho personal o a favor de terceros.
- i)** Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de trabajo social por parte de terceros.
- j)** Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos confidenciales o restringidos a personas no autorizadas.
- k)** Proferir en acto oficial o en público, expresiones injuriosas o calumniosas, contra representantes de autoridades públicas; o en general contra cualquier persona en ejercicio de funciones o labores de trabajo social.
- l)** Discriminar, con base en aspectos como la raza, etnicidad, origen nacional,

preferencia sexual, creencia religiosa, opinión política o filosófica, género, condición socioeconómica, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.

- m) Dar información a terceros sobre asuntos propios de su ejercicio profesional, como trabajador o trabajadora social, sin estar facultado para ello.
- n) Toda conducta que se encuentre en contravía de los principios, valores, deberes indicados en el presente código.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ÉTICOS DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 13. El Tribunal de ética. El Tribunal de ética es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social y es el titular de la potestad disciplinaria. Será el encargado de conocer, estudiar y tomar las decisiones de los casos contra la ética profesional. Estará integrado por tres (3) trabajadores y trabajadoras sociales y tres (3) suplentes, con registro profesional del Consejo Nacional de Trabajo Social quienes serán elegidos por medio de una convocatoria pública, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”.

PARÁGRAFO primero: En la conformación del Tribunal de Ética, se garantizará la equidad de género y la representación regional, promoviendo la diversidad territorial y cultural del país.

PARÁGRAFO segundo. El cargo de integrante del Tribunal de ética será ad honorem, para que cumpla con la función pública que se le encomienda, y podrá ejercer sus labores desde el territorio donde sea su residencia o lugar de trabajo, atendiendo a los llamados que en función de su labor se le haga en la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”.

PARÁGRAFO tercero. Este Tribunal de ética se regirá por un reglamento interno elaborado por el Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”, teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley profesional y por la Ley 734 de 2011 (el Código Único Disciplinario) o las normas que hagan sus veces.

PARÁGRAFO cuarto. La dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, como parte de su función administrativa, apoyará la labor del Tribunal de ética en el transcurso del proceso ético-sancionatorio. Así mismo, cumplirá con todas las funciones señaladas en este Código.

ARTÍCULO 14. Requisitos para ser integrante del Tribunal de ética. Para ser integrante del

Tribunal de ética se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador o trabajadora Social inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS.
- b) Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional o docente.
- c) Acreditar dentro de los diez años de experiencia profesional o docente, como mínimo tres (3) años de experiencia específica en ética profesional en Trabajo Social.
- d) No haber tenido ninguna sanción relacionada con la ética en Trabajo Social.

PARÁGRAFO. La experiencia laboral se acreditará a partir de la inscripción como Trabajador o trabajadora Social ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

ARTÍCULO 15. Funciones del Tribunal de ética. El Tribunal de ética, respetando el debido proceso, tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar y valorar las denuncias que le remita la dirección ejecutiva del Consejo a cada uno de los integrantes del Tribunal.
- b) Discutir y analizar las denuncias.
- c) Oír a las partes.
- d) Decretar las pruebas, y la posterior valoración de estas.
- e) Emitir un dictamen para cada caso, haciéndolo constar en un escrito denominado Decisión.
- f) Entregar la Decisión a la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social.
- g) Definir al interior del Tribunal de ética, un grupo plural e impar de miembros que participen en este, que sea representativo de diferentes sectores tendencias, además de incluir un externo, con el fin de que esta instancia dé respuesta a los casos que pasen a instancia de apelación.
- h) Colaborar con el Consejo Nacional de Trabajo Social en acciones relacionadas con la ética

ARTÍCULO 16. Causales de destitución de los integrantes del Tribunal de ética.

Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Trabajo Social “CNTS”, en reunión ordinaria o extraordinaria, decidirán la destitución de cualquier integrante del Tribunal de ética, por las siguientes causales:

- a) Violación a la reserva sobre los procesos sancionatorios contra la ética profesional.
- b) Violación a la confidencialidad en lo relacionado con el funcionamiento o los asuntos inherentes al Consejo Nacional de Trabajo Social.
- c) Infringir lo establecido en este código.
- d) Inasistencia a tres (3) sesiones sin justa causa.
- e) Contravenciones disciplinarias, según lo establecido en la Ley 734 de 2011 (el Código Disciplinario Único).

PARÁGRAFO. Los integrantes del Tribunal de ética que incurran en las conductas relacionadas en el literal e) de este artículo, igualmente podrán responder ante otras autoridades disciplinarias o judiciales. En caso de presentarse una denuncia disciplinaria contra un miembro del Tribunal de ética, el miembro denunciado se abstendrá de conocer de su propio proceso y será designado un miembro suplente.

ARTÍCULO 17. Prescripciones y caducidades. La prescripción causa la extinción de acción ante el Tribunal de ética, con respecto a las denuncias de conductas contra la ética, y podrá ser declarada de oficio o a petición de una de las partes. Para no continuar con un proceso por causa del paso del tiempo, existen tres causales.

Primera: Con respecto a las conductas activas u omisivas: se causará la prescripción cuando la presunta conducta contra la ética profesional haya acontecido con anterioridad a cinco (5) años, sin que se haya denunciado la misma durante ese plazo; comenzándose a contar desde el momento del acaecimiento de la presunta conducta activa u omisiva; si la conducta es continua, desde el momento en que haya ocurrido el último hecho; y si la conducta es omisiva, desde el momento en el que presuntamente haya cesado el deber de actuar por parte del Trabajador Social denunciado.

Segunda: Por inactividad del Tribunal de ética en el proceso: caducará en un término de tres (3) años contados a partir del denuncia, y en el cual el Tribunal de ética no haya proferido una decisión. Y de un (1) año contado desde la presentación del recurso de reposición.

Tercera: Por inactividad de la presidencia: caducará en el término de un (1) año contado desde la presentación del recurso de apelación.

PARÁGRAFO primero. La primera prescripción que se mencionase interrumpe con la presentación del denuncia o con la notificación personal en los casos en los que, el Consejo Nacional de Trabajo Social haya decidido iniciar de oficio, de conformidad con el numeral a) del artículo 15 de este Código.

PARÁGRAFO segundo. La prescripción descrita en el numeral a) puede ser solicitada por el interesado en la contestación, aportando las pruebas correspondientes para que el Tribunal de ética le dé término al proceso.

PARÁGRAFO tercero. En cualquier momento del proceso se tendrá la oportunidad de solicitar la prescripción de los literales “b)” y “c)”, y antes de que el Tribunal de ética haya emitido su Decisión.

PARÁGRAFO cuarto. Para que opere la prescripción o caducidad es necesario que ésta sea decretada por el Tribunal de ética, ya sea de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 18. Inhabilidades. Estará inhabilitado para conocer y decidir sobre un proceso contra la ética profesional:

- a) El integrante del Tribunal de ética o la persona que ejerza la presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social, que tenga parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y segundo de afinidad con una de las partes. Por tanto, deberá declararse impedido para participar en el caso cuando conozca los términos de la denuncia.
- b) El integrante del Tribunal de ética o quien ejerza la presidencia, que haya conocido con anterioridad alguno de los casos que se adelantan en el Tribunal de ética, deberá declararse impedido.

PARÁGRAFO primero. Para el reemplazo del integrante inhabilitado, el Tribunal de ética solicitará a la Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva la designación del respectivo suplente. Éste adelantará su labor hasta quedar en firme la decisión del caso, e inmediatamente cesará su función.

PARÁGRAFO segundo. Si la inhabilidad proviene de la persona que ejerce la presidencia, igualmente ésta deberá informar a la Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva para que los miembros del Consejo decidan la apelación.

ARTÍCULO 19. Notificaciones. Por medio de notificaciones se harán los requerimientos y se informará al denunciado acerca del curso de su proceso. Para la notificación del documento que dé inicio al proceso, el Consejo Nacional de Trabajo Social deberá elaborar la documentación respectiva del acto, adjuntando las copias del denuncia e indicando fecha y hora para una eventual contestación presencial, y si proceden o no recursos, y la entregará oportunamente al Trabajador Social implicado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 la Ley 1437 de 2011, o por correo electrónico o certificado, según lo solicitado por el imputado; Si no se tiene conocimiento de ningún lugar físico para notificar el acto, se tendrá que proceder de acuerdo con los artículos 68 y siguientes de la misma ley.

PARÁGRAFO primero. La notificación puede ser personal o por estado, o en estrados y por conducta concluyente. Requiere notificación personal, el auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria o de formulación de cargos, aquel por el cual se vincula a una persona a una investigación; se notificará en estrados las actuaciones que se produzcan en audiencia presencial o virtual y las partes estén presentes; se notificará por estado el auto por el cual se vincula a una persona a una investigación, el auto que cita a audiencia, el de apertura y cierre de la etapa de pruebas.

PARÁGRAFO segundo. La notificación personal se realizará por correo certificado o por correo electrónico, si se cuenta con un correo registrado en el CNTS del profesional sobre quien recae la denuncia.

PARÁGRAFO tercero. La notificación por anotación en estado se fijará al día siguiente de la

fecha de la providencia en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. De las notificaciones hechas por estado el secretario o quien haga sus veces dentro del Tribunal de ética, dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada. Contra tales providencias procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto en un término de 30 días

PARÁGRAFO cuarto. Notificación por conducta concluyente: Cuando alguna de las partes presente memorial ante el Tribunal de ética en el que haga cualquier manifestación que permita deducir que ya tiene conocimiento de la providencia, esta se entenderá notificada por conducta concluyente, caso en el cual, quien haga las veces de secretario del Tribunal dejará constancia de esta e indicará en el informe secretarial que empiezan a correr los términos correspondientes, a partir del día hábil siguiente;

PARÁGRAFO quinto. Notificación en Estrados: Si la diligencia o audiencia se realiza de manera presencial o virtual, con la asistencia de las partes, las providencias que se emitan serán notificadas en estrados, con la indicación de tal aspecto de viva voz, por el miembro ponente que adelante la causa; en caso tal, los recursos deberán ser presentados en el acto, so pena de preclusión de la actuación y rechazo por extemporaneidad si son presentados posteriormente, lo cual aplica para las audiencias en que se emitan los fallos de primera y segunda instancia de ser el caso; en caso contrario y estos son proferidos por escrito, los mismos se notificarán personalmente.

ARTÍCULO 20. Remisión. Lo no previsto en el presente Código de ética, en relación con el procedimiento ético disciplinario de los trabajadores sociales, se aplicarán las normas de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEONTOLÓGICO

ARTÍCULO 21. Ejercicio legal de la profesión. Según la ley profesional de Trabajo Social, para ejercer la profesión de Trabajo Social es obligatorio estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, que expedirá el documento que así lo certifique. Cualquier contravención a esta obligación es una falta contra la ética profesional.

ARTÍCULO 22. Sujetos obligados. Sólo se podrá adelantar un proceso ético-sancionatorio contra las personas que hayan obtenido o se les haya reconocido el título de Trabajador o trabajadora social, y ejerzan legalmente la profesión, es decir, se encuentren debidamente registrados ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, de conformidad con la ley profesional de Trabajo Social y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 23. Faltas Disciplinarias. Constituye y se entiende por falta disciplinaria, a cualquiera de las conductas o comportamientos, que se determinan en el presente código y que se considere como incumplimiento de los deberes, y la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones en ejercicio de la profesión de trabajo social, así como el incumplimiento a las prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente. Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas de los trabajadores sociales:

- a) La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión.
- b) Hacer caso omiso de los principios, valores y compromisos determinados en los capítulos 4 y 5.
- c) Las disciplinarias que cometan en el ejercicio de su profesión y en el desempeño como servidores públicos o que estén realizando funciones públicas.
- d) Y todas aquellas conductas que, en el ejercicio de la profesión de trabajo social, y a pesar de no estar tipificadas en el presente código, lesionen los derechos de terceros, y de cualquier persona, por el incumplimiento, acción u omisión que implique temeridad o mala fe, y/o tengan la categoría de contravención o delito.

ARTÍCULO 24. Faltas Graves. Este tipo de faltas en el ejercicio profesional podrían conducir a la suspensión de la inscripción ante el Consejo Nacional de Trabajo Social. Se consideran faltas gravísimas aquellas que:

- a. Afecten de manera permanente a los sujetos o colectivos.
- b. Sean reiteradas en contra de la integridad física o psicológica de los sujetos o los colectivos.
- c. Se relacionen con la comisión de un delito a título de dolo o culpa grave.
- d. Vulneren los derechos humanos.
- e. Vayan en detrimento de la profesión, las instituciones, la sociedad.
- f. Ocasionen perjuicios irreparables, según el “enfoque ético de la acción sin daño”.
- g. Discriminación de género, etnia o condición social, en cumplimiento del Artículo 13 de la Constitución.

Faltas graves especiales: Se consideran faltas graves en el ejercicio de la profesión, las que a modo enunciativo y no taxativo se indican a continuación:

- a) Obtener indebido provecho patrimonial o económico, en ejercicio de la profesión de trabajo social, con consecuencias graves para la parte afectada.

- b) Obstaculizar o impedir en forma determinante, las investigaciones que realice el Tribunal de ética en el ejercicio de su labor disciplinaria.
- c) Abandonar injustificadamente los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento patrimonial, económico a la entidad pública o privada, así como a personas naturales.
- d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de otros trabajadores sociales, o cualquier otro documento, para participar en concursos, licitaciones públicas, o privadas, así como suscribir los contratos derivados de tales participaciones;
- e) Incurrir en alguna conducta que sea declarada judicialmente como delito, en ejercicio de sus funciones y deberes profesionales como trabajador o trabajadora social.
- f) Cualquier violación grave, según el criterio del Tribunal de ética respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código Ética y la presente ley.

PARÁGRAFO Primero. Las demás faltas que no se encuentren dentro de las gravísimas, podrán ser calificadas por el Tribunal de ética como leves o graves de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

PARÁGRAFO Segundo. Una vez calificada la falta o infracción, como leve, grave o gravísima según los criterios establecidos, pueden concurrir factores agravantes que deberán considerarse al imponer las sanciones correspondientes. La acumulación de factores agravantes puede modificar la calificación inicial de la falta de “leve” a “grave” o de “grave” a “gravísima”. Estos factores agravantes podrían ser los siguientes: i. Grado de intencionalidad. ii. Incumplimiento Concurrencia de varias infracciones en el mismo hecho o actividad. iv. Cuantía mayor del beneficio económico derivado de la actividad v. Concurso con otros profesionales para instrumentar la trasgresión. Vi. Perjuicio irreparable para la imagen de la Profesión.

ARTÍCULO 25. Criterios para valorar la gravedad de la falta.

- a) Motivación de la falta: Negligencia, ignorancia, dolo, entre otros:
- b) Grado de la falta.
- c) Posible riesgo para la integridad física y mental de los sujetos o colectivos.
- d) Trascendencia social o el perjuicio real causado, a los sujetos, colectivos o la sociedad en general.
- e) Modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta.
- f) Perjuicio para la imagen del gremio de trabajo social.
- g) Beneficio económico inapropiado derivado de la falta.
- h) Antecedentes personales y profesionales estrictamente vinculados con el ejercicio profesional.

- i) El resarcimiento del perjuicio causado respecto a un sujeto o colectivo.

ARTÍCULO 26. Denuncias. Como lo expresa la ley que regula la profesión del Trabajo Social, le corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas a través del Tribunal de ética.

ARTÍCULO 27. Presentación de las denuncias. Las denuncias podrán presentarse de manera verbal, por escrito, de forma virtual o presencial, acompañadas de por lo menos una prueba sumaria y otras pruebas que las soporten o con la solicitud de estas, ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, indicando las presuntas faltas y los hechos. Éste las recibirá y procederá a hacer los trámites pertinentes para darle curso al proceso, para lo cual conformará un Tribunal de ética.

PARÁGRAFO Si la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Trabajo Social versa sobre temas distintos a la ética profesional, sobre un tema de conocimiento de otra entidad o que se presente contra una persona que no es trabajadora social, la presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social podrá rechazarla de plano, motivando por escrito sus razones.

INVESTIGACIÓN FORMAL O INSTRUCTIVA

ARTÍCULO 28. Procedimiento disciplinario. El Trabajador o trabajadora Social denunciado, tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con respecto al debido proceso:

- a) Una vez recibida y radicada la denuncia, el Consejo, en un término de 10 días hábiles, enviará copia de la denuncia al profesional respectivo y lo citará para dar su contestación ante el Tribunal de ética. La contestación también puede presentarse por escrito antes de la citación.
- b) Para los trabajadores sociales residentes en municipios diferentes a la sede principal del Consejo Nacional de Trabajo Social, la contestación y los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación virtuales que faciliten, como constancia, la grabación audiovisual.
- c) El Tribunal de ética analizará el denuncia y la contestación y decidirá si formula pliego de cargos o archiva el proceso.
- d) Después de proferido el pliego de cargos, recibidos los descargos correspondientes y practicar las pruebas conducentes, se cerrará el debate probatorio y se otorgará a las partes un término de tres días para alegar de conclusión o en caso de haberse realizado la audiencia de menar presencial o virtual con asistencia de las partes, se deberán presentar en el acto de viva voz, so pena de preclusión, una vez presentados los alegatos, el Tribunal de ética emitirá su Decisión dentro de los siguientes 10 días hábiles

o de manera verbal si la audiencia se realiza de manera presencial o virtual, caso en el cual se emitirá el fallo de viva voz. En caso de que la audiencia se realice y el fallo se produzca de viva voz, la actuación se guardará una copia de grabación en audio y video.

- e) Contra la Decisión, el interesado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío por correo certificado. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia. Contra el fallo de primera instancia, solo procede el recurso de apelación.
- f) Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la Decisión quedará en firme y contra ella sólo proceden las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 29. Inicio del proceso. El proceso ético sancionatorio podrá iniciarse a petición de parte por medio de una denuncia o de oficio. Recibido el denuncia, la Secretaría Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal en el CNTS, deberá enviar una copia al Trabajador o trabajadora Social implicado en los términos del numeral 1 del artículo anterior. Si el proceso se inicia de oficio, la Secretaría Ejecutiva o presidencia enviará al Trabajador Social implicado, un escrito señalando los hechos y las presuntas faltas en las que pudo incurrir; además, le enviará otro documento en el que se le informe que se iniciará una investigación preliminar; e igualmente le cursará la notificación respectiva. En cualquier caso, el implicado podrá contestar a los hechos en los términos señalados en este Código.

ARTÍCULO 30. Reparto. La Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva asignará el caso a uno de los integrantes del Tribunal, quien actuará como sustanciador y ponente, propondrá los términos en los que se llevará el proceso, acatando las normas procedimentales del presente Código y las demás normas de procedimiento aplicables.

ARTÍCULO 31. Contestación. El o la trabajadora social denunciada tendrá la posibilidad de contestar a las presuntas faltas que se le imputan, y para ello tendrá tres opciones:

- a) Presentar la contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la denuncia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 27; o diez (10) días hábiles siguientes en los casos en que el Trabajador Social se encuentre en el área rural.
- b) Responder personalmente ante el Tribunal, si así lo considera, en las fechas sugeridas en el oficio de notificación.
- c) Por un medio virtual, igualmente en las fechas establecidas en el oficio de notificación.

Parágrafo primero. Para las opciones de los literales b) y c), previendo que el denunciado pueda disponer mínimo de cinco (5) días hábiles para preparar su contestación, el Tribunal de ética escogerá, para llevar a cabo la sesión respectiva, una de las dos fechas propuestas por la Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva. Los documentos y las

grabaciones de video o audio harán parte del expediente.

Parágrafo segundo. El denunciado podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 32. Archivo o pliego de cargos. En sesión plena el Tribunal de ética decidirá sobre archivar o proferir pliego de cargos. En cualquier caso, a quien se le haya asignado el conocimiento del proceso, deberá proyectar el escrito de lo resuelto de manera motivada.

PARÁGRAFO primero. La determinación de archivar o proferir pliego de cargos se notificará de conformidad con el artículo 32 de este Código. Así mismo, en un oficio se citará al interesado a presentar descargos, indicando la fecha y hora en la que podrá hacerlo de manera presencial o según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 34 de este Código.

PARÁGRAFO segundo. El pliego de cargos no es susceptible de recursos de reposición ni apelación. Contra la decisión de archivo, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

DESCARGOS

ARTÍCULO 33. Descargos. Los descargos se podrán presentar de manera presencial en la fecha y hora de citación, como lo indica el artículo anterior, o por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. En los descargos el denunciado podrá aportar pruebas o solicitar las que considere necesarias.

PARÁGRAFO. Para determinar la fecha de los descargos, se tendrá en cuenta que el denunciado, después de haber recibido la notificación, pueda contar por lo menos con quince (15) días para prepararlos.

ARTÍCULO 34. Continuidad del proceso. Si el denunciado no presenta los descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora determinada por el Tribunal de ética, sin que, en los tres (3) días hábiles siguientes a esa fecha, se haya justificado la no presentación de estos, por caso fortuito o fuerza mayor, el Tribunal ética continuará con el proceso sin los descargos, y basándose en las pruebas que se hayan allegado y practicado, tomará la Decisión.

PARÁGRAFO. El denunciado podrá renunciar a ejercer su derecho a hacer descargos de manera expresa o tácita.

ARTÍCULO 35. Práctica de pruebas. Cumplidos los términos para presentar los descargos, el Tribunal de Ética, mediante auto notificado por estado, dará apertura a la etapa de pruebas. Cuando se haya decidido ordenar pruebas o se haya aprobado la solicitud que hiciere el denunciado, procederá a la práctica de estas. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, el Tribunal de ética lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación del Tribunal de Ética y deberá reflejarse

en la Decisión que tome.

PARÁGRAFO. Si el Tribunal de ética decide que en esta etapa requiere asesoría especializada, hará la solicitud a la Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva, para que sea tramitada.

ARTÍCULO 36. Decisiones. La Decisión es el pronunciamiento que resuelve de fondo la responsabilidad, o no, de un Trabajador Social dentro de un proceso contra la ética profesional, de conformidad con el artículo 34. Dentro de los ocho

(8) días hábiles después de la sesión en pleno del Tribunal de ética, en la que se tome la Decisión sobre un caso, deberá emitirla con la debida fundamentación y la firma de los tres integrantes, con el fin de absolver o sancionar, basándose en la evaluación de las conductas denunciadas, el acopio del material recogido y las pruebas solicitadas y practicadas. Dicha Decisión la entregará a la Secretaría Ejecutiva o dirección ejecutiva para que la dé a conocer personalmente al interesado o para que envíe una copia por correo certificado a la dirección registrada; y si es el caso, se dará a conocer a un tercero interesado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO primero. El Tribunal de Ética contará, si lo requiere, con el apoyo de la asesoría jurídica del Consejo, un profesional en derecho, con el objeto de que se cumplan con todas las normas en el procedimiento en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO segundo. Teniendo en cuenta las pautas dadas en el artículo 22, el Tribunal de ética podrá sancionar calificando las conductas, dependiendo de cada caso y de las circunstancias que agraven o atenúen las mismas.

PARÁGRAFO tercero. Una Decisión sancionatoria sólo puede ser emitida cuando se cuente con el voto unánime del Tribunal de Ética. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto.

ARTÍCULO 37. Agravantes y atenuantes. Son agravantes de la conducta contra la ética profesional las conductas que tengan como fin:

- a) Grado de intencionalidad
- b) Incumplimiento de advertencias previas
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones en el mismo hecho o actividad.
- d) Cuantía mayor del beneficio económico derivado de la actividad
- e) El beneficio propio o de un tercero.
- f) Concurso con otros profesionales para instrumentar la transgresión.
- g) La intención de engañar a individuos o colectivos, o a alguna entidad pública o privada.
- h) El aprovechamiento de la condición de superioridad.
- i) Perjuicio irreparable para la imagen de la profesión. Y son

atenuantes:

- j) Las conductas que procuren resarcir el daño causado.
- k) Confesión dada antes del proceso o en los descargos.
- l) Para salvaguardar o proteger intereses o derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 38. Sanciones. La sanción se dará a partir de consenso a mayoría absoluta, es decir mitad más uno de los miembros, y de presentarse salvamento de voto, este quedará consignado por escrito en el cual se justifican las razones. la sanción se dará a partir de si la falta es leve, grave o gravísima, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes, establecidos en el artículo anterior. De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 34, el Tribunal de ética, previo estudio y valoración de la queja formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- **Amonestación verbal.** El Tribunal de ética del Consejo Nacional de Trabajo Social dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la decisión emitida por el Tribunal de ética.
- **Amonestación pública.** Igualmente, El Tribunal de ética, dará a conocer la decisión a la persona sancionada. Además, se expondrá en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) y la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (FECTS), a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país.
- **Suspensión temporal de la inscripción.** El período de suspensión estará entre uno (1) y tres (3) años. El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Tribunal de ética, y se notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) y otro por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (FECTS), a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país.
- **Cancelación del registro profesional.** El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Tribunal de ética cancelará el registro profesional de la persona sancionada. La presidencia notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) y otro por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (FECTS), a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país. Además, con un aviso en la prensa nacional se informará a las entidades públicas y privadas.

PARÁGRAFO. El periodo de suspensión podrá aumentarse hasta el doble si la conducta contra la ética está afectada por una de las causales de agravación, del artículo 37 de este Código.

RECURSOS, NULIDADES, PRESCRIPCIÓN Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39. Recursos. El Trabajador Social denunciado, podrá manifestar por escrito argumentos sustentados para interponer, en su orden, los siguientes recursos:

- a) El de reposición ante el Tribunal de ética, presentado por el denunciado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la Decisión.
- b) El recurso de apelación, que se presentará ante el grupo definido por el Tribunal de ética responsable de responder la apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del recurso de reposición.

PARÁGRAFO primero. Vencido el término sin que se hayan interpuesto los recursos la decisión quedará en firme. Contra la decisión que resuelva la apelación no habrá recurso alguno.

PARÁGRAFO segundo. Los recursos deberán ser interpuestos y sustentados por los implicados en el mismo acto, de lo contrario se entenderán como no presentados.

ARTÍCULO 40. Ley aplicable. Lo no contemplado en el presente código, se suplirá con las normas de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), y las demás normas aplicables que regulen temas o casos similares.

ARTÍCULO 41. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.